



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE TRANSPORTE
NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE
COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A.". OTORGADA
POR: JAIME OSWALDO BARRERA ESPEJO
Y OTROS; CUANTIA: \$ 1.035 DOLARES

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los doce días del mes de Mayo del año dos mil diez. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **JAIME OSWALDO BARRERA ESPEJO** casado; **MARIELA STEFANIA ESPINOZA GUAMAN** soltera; **JOSE POMPILIO ESPINOZA MOLINA** divorciado; **JOSE LUIS ESPINOZA SAMANIEGO** soltero; **ROLANDO PATRICIO ESPINOZA SAMANIEGO** soltero; **JULIO FAUSTINO GALARZA GALARZA** soltero; **MIGUEL HUMBERTO NAULA LANDY** divorciado; **DONALD UBALDO PASTOR ASTUDILLO** casado; **NICANOR ENRIQUE RUMBEA ONOFRE** soltero; **NESTOR OSWALDO SOLIZ PALOMINO** casado; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **JAIME OSWALDO BARRERA ESPEJO CASADO; MARIELA STEFANIA ESPINOZA GUAMAN SOLTERA; JOSE POMPILIO ESPINOZA MOLINA DIVORCIADO; JOSE LUIS**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sanchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES, ECUADOR

1 ESPINOZA SAMANIEGO SOLTERO; ROLANDO PATRICIO
2 ESPINOZA SAMANIEGO SOLTERO; JULIO FAUSTINO
3 GALARZA GALARZA SOLTERO; MIGUEL HUMBERTO NAULA
4 LANDY DIVORCIADO; DONALD UBALDO PASTOR
5 ASTUDILLO CASADO; NICANOR ENRIQUE RUMBEA
6 ONOFRE SOLTERO; NESTOR OSWALDO SOLIZ PALOMINO
7 CASADO. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley,
8 exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD
9 ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE**
10 **LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**
11 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se
12 denomina: “TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL
13 PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A.”. Artículo
14 Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón
15 de Naranjal, Provincia del Guayas. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE
16 LA COMPAÑÍA: La Compañía se dedicara exclusivamente, al Transporte
17 Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
18 de la Ley Orgánica, del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial,
19 sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
20 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la
21 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
22 permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo cuatro.-
23 PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de
24 cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución
25 en el Registro Mercantil del cantón Naranjal. El plazo podrá ser ampliado o
26 restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la
27 Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos
28 legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS

1 Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de MIL TREINTA Y CINCO
 2 DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en MIL TREINTA Y
 3 CINCO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una,
 4 enumeradas del cero cero uno al MIL TREINTA Y CINCO inclusive. Artículo
 5 Seis.- TITULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los
 6 accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados
 7 por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran
 8 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad
 9 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos
 10 legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
 11 podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.- ANULACION DE
 12 TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado
 13 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,
 14 previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un
 15 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
 16 título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la
 17 expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo Ocho.-
 18 CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción
 19 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a
 20 un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
 21 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo Nueve.-
 22 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía
 23 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare
 24 la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso
 25 de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del
 26 mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
 27 suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
 28 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azoques

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente
2 para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el
3 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
4 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
5 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
6 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos
7 los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo
8 del aumento de capital. Artículo Once.- REPRESENTACION A LOS
9 ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o
10 por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá
11 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que
12 se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán
13 representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto
14 cuando se trate de representación legal. Artículo Doce.-
15 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales
16 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Trece.- LIBRO DE
17 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y
18 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones,
19 así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
20 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
21 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir
22 los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo Catorce.-
23 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
24 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
25 TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
26 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO
27 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará
28 el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Diez y seis.- BALANCES:

700

1 En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio
2 económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de
3 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán
4 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe
5 del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la
6 Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
7 sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de
8 los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la
9 Junta General que debe conocerlos. Artículo diez y siete.- RESERVA LEGAL:
10 De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
11 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará
12 cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
13 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por
14 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a
15 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo
16 diez y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y
17 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento
18 para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.
19 En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta
20 pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las
21 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
22 económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
23 REPRESENTACION LEGAL Artículo diez y nueve.- GOBIERNO Y
24 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
25 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del
26 Gerente. Artículo veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General
27 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano
28 supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOQUES, GUAYAS

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
2 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se
3 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos
5 en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
6 Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
7 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los
8 administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
9 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para
10 tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo
11 veinte y uno - CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La
12 convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
13 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho
15 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día
16 de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora
17 y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
18 orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General será efectuada por el
19 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto
20 en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
21 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del
22 capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo veinte
23 y dos.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo
24 anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del
25 territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el
26 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
27 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con
28 el orden del día a tratarse. Artículo veinte y tres.- QUORUM: Para que la Junta

cuarto

1 General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a
2 ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
3 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una
4 segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
5 señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el
6 número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la
7 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el
8 orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del
9 capital pagado concurrente a la reunión. Artículo veinte y cuatro.- QUORUM
10 ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
11 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
12 fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
13 proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto
14 social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que
15 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
16 Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo
17 menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si
18 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará
19 una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
20 accionistas que asistan. Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA
21 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas
22 por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y,
23 a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la
24 Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de
25 falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.
26 Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de
27 actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a máquina, sin dejar
28 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
EJECUTOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y
2 rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las
3 sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
4 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
5 Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La
6 Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
7 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de
8 los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.-
9 Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así
10 como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el
11 periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas,
12 el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del
13 Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales
14 documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren
15 precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del
16 Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre
17 la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
18 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la
19 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
20 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
21 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
22 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar
23 la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos;
24 así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
25 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
27 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así
28 como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el

1 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
 2 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones
 3 que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo veinte y ocho.- DEL
 4 PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la
 5 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS,
 6 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se
 7 requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad
 8 faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.
 9 Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le
 10 corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones
 11 de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según
 12 sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el
 13 movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su
 14 firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los
 15 títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas
 16 sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando
 17 para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos
 18 que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.-
 19 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.
 20 Artículo Treinta.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la
 21 sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las
 22 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser
 23 Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus
 24 funciones por periodos de CINCO AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
 25 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido
 26 por el Presidente. Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES
 27 DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes
 28 atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZUAY, ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,
2 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas
4 en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de
5 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su
6 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en
7 la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos
8 una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca
9 de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de
10 cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.
11 El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
12 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
13 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre
14 el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
15 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la
16 Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
17 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo treinta y dos.- DEL
18 COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un
19 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le
20 informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las
21 facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen.
22 Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,
23 a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
24 indirectamente con la Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y
25 LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la
26 Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de
27 su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En
28 caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo

Guir

1 actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de
2 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo treinta y
3 cuatro.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del
4 servicio de transporte público de Carga Pesada, serán autorizados por los
5 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
6 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo treinta y cinco.- La
7 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
8 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo
9 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y
10 seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre,
11 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
12 su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
13 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo treinta y
14 siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de
15 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos
16 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo treinta y ocho.- En todo lo que no se
17 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE
19 INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El capital
20 con el que se constituye esta Compañía es de MIL TREINTA Y CINCO
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL
22 TREINTA Y CINCO acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos
23 de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la
24 siguiente manera: JAIME OSWALDO BARRERA ESPEJO, MARIELA
25 STEFANIA ESPINOZA GUAMAN; JOSE POMPILO ESPINOZA
26 MOLINA, JOSE LUIS ESPINOZA SAMANIEGO, ROLANDO PATRICIO
27 ESPINOZA SAMANIEGO, JULIO FAUSTINO GALARZA GALARZA,
28 NAULA LANDY MIGUEL HUMBERTO, NICANOR ENRIQUE RUMBEA

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO
AZOGUES, ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ONOFRE; ✓NESTOR OSWALDO SOLIZ PALOMINO, ✓CADA UNO
2 SUSCRIBE CUARENTA Y CINCO ACCIONES, PAGANDO CUARENTA
3 Y CINCO DOLARES, A EXPECION DE DONALD UBALDO PASTOR
4 ASTUDILLO, QUIEN SUSCRIBE SEISCIENTAS TREINTA ACCIONES,
5 PAGANDO SEISCIENTOS TREINTA DOLARES. El pago del capital suscrito
6 por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
7 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a
8 nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
9 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
10 documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los
11 señores; DONALD PASTOR ASTUDILLO y ENRIQUE RUMBEA
12 ONOFRE, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
13 respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en MIL TREINTA Y CINCO
14 DÓLARES de los estados unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar
15 como documento habilitante la resolución de la Comisión Nacional de Transporte
16 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Número – cero dos dos CJ- cero cero nueve
17 – dos mil diez – CNTTTSV, de fecha veinte y siete de abril del dos mil diez, así
18 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre
19 de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
20 expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a nombre
21 de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
23 Atentamente.- f) Doctor René Durán Landívar. Matrícula profesional número mil
24 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí
25 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican
26 en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales
27 consiguientes.-

DOCUMENTOS

28 **HABILITANTES.....**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7300271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2010 15:21:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES
TRANSPASRUM S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Dr. Washington Soto
Notario de Cuenca

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.042011KC000088-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A.** XX

La cantidad de **UN MIL TREINTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BARRERA ESPEJO JAIME OSWALDO	\$ 45
ESPINOZA GUAMAN MARIELA STEFANIA	\$ 45
ESPINOZA MOLINA JOSE POMPILIO	\$ 45
ESPINOZA SAMANIEGO JOSE LUIS	\$ 45
ESPINOZA SAMANIEGO ROLANDO PATRICIO	\$ 45
GALARZA GALARZA JULIO FAUSTINO	\$ 45
NAULA LANDY MIGUEL HERIBERTO	\$ 45
PASTOR ASTUDILLO DONALD UBALDO	\$ 630
RUMBEA ONOFRE NICANOR ENRIQUE	\$ 45
SOLIZ PALOMINO NESTOR OSWALDO	\$ 45

TOTAL \$1,035.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito

de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 0.75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 10 DE MAYO 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Comisión de Tránsito
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCIÓN No. 022-CJ-009-2010-CNITTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A."**, con domicilio en el cantón Naranjal (Av. Principal vía a Guayaquil), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Juan León Mera N26-38 y Sta. María Teléfonos: (593)(2) 252 5816 + 222 4999 Quito-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-009-2010-CNITTSV

Quito, 04 MAYO 2010

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Dr. WASHINGTON CALDERÓN
NOTARIO TERCERO
MÓDULO: FIDUCIARIO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 177-DAJ-009-2010-CNTTTTSV, de fecha 19 de abril del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A."**, con domicilio en el cantón Naranjal (Av. Principal vía a Guayaquil), provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 27 días del mes abril de 2010.


Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

Juan León Mera N26-38 y Sta. María Teléfonos: (593)(2) 252.5816-1222 9990 Quito-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-009-2010-CNTTTTSV

2

nuevo

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la
2 presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso
3 requiere. Cédula de ley presentada. Leído este instrumento al
4 compareciente, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.-

6

7

8  0103316014
9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

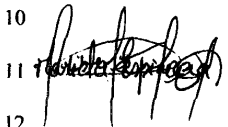
24

25

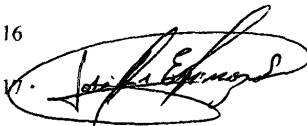
26

27

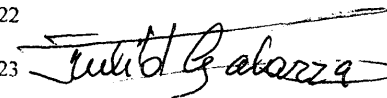
28

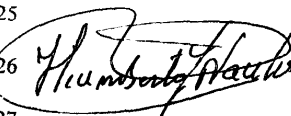
10  0704498294
11

14  0901719041
15

16  0921189486
17

18  0923742449
19

22  0101258812
23

25  0300805553
26

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

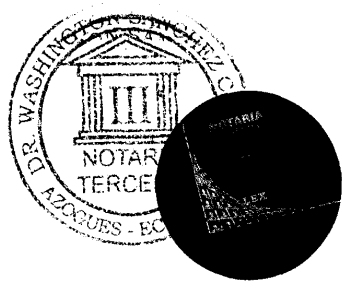
Ronald R. Pastor
Interruption 0916410350

[Signature] 0401904906.

[Signature] 0904839479

El Notario:

[Signature]
Dr. Washington Sánchez Calvo
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

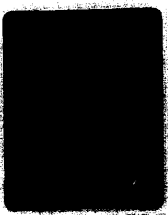
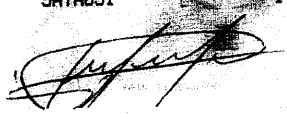


DECLARO Que la fotocopia que aparece en el 01 folio(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Azogues, a 12 de Mayo de 2010

[Signature]
Dr. Washington Sánchez Calvo
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

①

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA 010331501-4
BARRERA ESPEJO JAIME OSWALDO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
05 MARZO 1968
001- 0048 00048 M
AZUAY/ CUENCA
SAYAUSI 1968

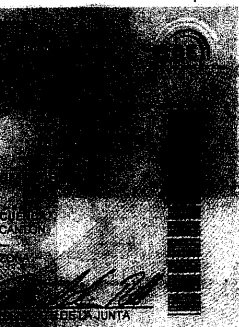


ECUATORIANA***** V2343V4222
CASADO MARIA FERNANDA CAMPO CRUZ
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE MIGUEL BARRERA
DOLORES GUTIERREZ ESPEJO
NARANJA 19/11/2009
19/11/2021
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1937474



RULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENERALES
003-0007
NUMERO
BARRERA ESPEJO JAIME OSWALDO
AZUAY
PROVINCIA CUENCA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENERALES
138-0011
NUMERO
ESPEJO GUAMAN MARIA ESTERITA
SAYAN
PROVINCIA MANABI
PARROQUIA
JUNTA



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 070439947-4

SOLIZ PALOMINO NESTOR OSWALDO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
16 MARZO 1953
000-00000049 M
CHIMBORAZO/CHUNCHI
CHUNCHI 1953

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2343V4444

CASADO MARIA RUBIO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
ESTAVO SOLIZ
NATIVIDAD PALOMINO
14/08/2006
REN 1536809

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090171904-7

ESPINOZA MOLINA JOSE POMILIO
CANAR/DELEG/SOLANO
27 MAYO 1946
001-038500648 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1946

Jose Espinoza
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2443V4222

DIVORCIADO
PRIMARIA AGRICULTOR
LUIS ANTONIO ESPINOZA
TERESA MOLINA
NARANJAL 10/02/2010
10/02/2022
REN 2243262

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

6

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010125881-2

GALARZA GALARZA JULIO FAUSTINO
SUVA/CUENCA/MOLLETUR
12 ABRIL 1935
010-00000065 M
SUVA/CUENCA
SUVA 1935

Julio Galarza
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2343V3422

SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MIGUEL GALARZA
ANGELITTA GALARZA
GUAYACIL 23/08/2004
23/08/2016
REN 0873108
Gys

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GEN

167-0022
NUMERO
GALARZA GALARZA JULIO FAUSTINO
NARANJAL
CANTON
1010-228812
CANTON

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

BARCODE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GEN

148-0020
NUMERO
ESPINOZA MOLINA JOSE POMILIO
NARANJAL
CANTON
0901-73047
CANTON

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

BARCODE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GEN

014-0058
NUMERO
SOLIZ PALOMINO NESTOR OSWALDO
NARANJAL
CANTON
0901-73047
CANTON

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

BARCODE

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS P ESPINOZA GANCHEZ
FLAVIA GUAMAN GUERRERO
NARANJAL 02/03/2009
REN 0789569

ESTACION AERONAUTICA ROYAL CANADIAN MOUNTED
 CLERK/ADMINISTRATIVE PERSONNEL
 01 FEBRUARY 1988
 101-1 0094 10094 M
 CLERK/ADMINISTRATIVE
 101-1 0094 10094 M
 1988

RECEIVED
MAR 21 1968
Malone & Snyders

SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSÉ ESPINOSA HOLGUIS
STANISLA SAMINIGOS GUARI
GUAIAQUIL 31/03/2003
REN
Gvis 0345173

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

No. **092118948-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA SAMANIEGO
 JOSE LUIS
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
NARANJAL
NARANJAL
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-05-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

**INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA**

PROFESIÓN COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre
ESPINOZA MOLINA JOSE

APellidos y Nombres de la Madre
SAMANTEGO BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-16
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0921189486<<<<<<<<<<<<<
800511M210916ECU<<<<<<<<<<<<<
ESPINOZA<SAMANIEGO<<JOSE<LUIS<

[illegible]

1620632

SECCION MINUTAS 4 CONTRA E. J. 1991-1992
DELEGACION PROVINCIAL DE CIUDAD 2016
1670632 2014/10/15 29:05

ESPINOZA SAMANIEGO JOSE LUIS
QUAYAS NARANJAL
NARANJAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2005

CIUDADANIA/ 070190490-6
RUMBEA ONOFRE NICANOR ENRIQUE
GUAYAS/NARANJAL
17 ENERO 1964
001-0018 00035 M
GUAYAS/ NARANJAL
NARANJAL 1964

ECUATORIANA*****
SOYERO
PRIMARIA EMPLEADO
GUILLERMO RUMBEA
JACINTA ONOFRE
DURAN 27/01/2004
27/01/2015
REN 0654118
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
CIUDADANIA 091641035-0
PASTOR ASTUDILLO DONALD UBALDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
16 MAYO 1975
001-0048 00048 M
GUAYAS/ NARANJAL
JESUS MARIA 1975

ECUATORIANA*****
SOYERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DONALD PASTOR SANTOS
ISABEL ASTUDILLO CAMPOVERDE
NARANJAL 20/03/2008
20/03/2020
REN 1892036
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
CIUDADANIA 030080555-3
NAULA LANDY MIGUEL HUMBERTO
CANAR/AZOGUES/JAVIER LOYOLA /CHUQUIPAT
16 OCTUBRE 1964
003-0797 01591 M
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1964

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GASPAR NAULA
MARIA OLIMPIA LANDY
DURAN 09/09/2005
09/09/2017
REN 1227001
Gys

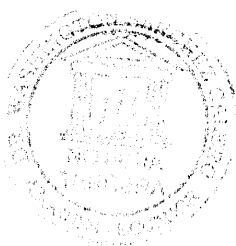
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
140-0045
NUMERO 0916410350
PASTOR ASTUDILLO DONALD UBALDO
GUAYAS
PROVINCIA NARANJAL
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
219-0040
NUMERO 030080553
NAULA LANDY MIGUEL HUMBERTO
GUAYAS
PROVINCIA NARANJAL
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
035-0065
NUMERO 030080553
RUMBEA ONOFRE NICANOR ENRIQUE

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.IJ.DJC.G.10.0003627, de 04 de Junio del 2010 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 05 de Junio del 2010.



[Handwritten signature]
El Intendente de Compañías de Guayaquil
Miguel Ángel Cordero Azogues

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal

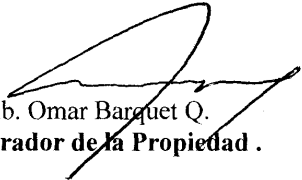
Manuel Encalada Mora y Abraham Ramírez

Número de Repertorio:

2010- 996

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 91 a 102 con el número de inscripción 49 celebrado entre: ([TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0003627] de fecha [Cuatro de Junio de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO].


Ab. Omar Barquet Q.

Registrador de la Propiedad .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000014608

Guayaquil,
28 JUN 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSPASRUM S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL